

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2203914
Materia	Empleo
Asunto	Empleo público. Sanidad. Jornada laboral.
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 13/12/2022, (...), en nombre propio y en el de tercera persona, manifiesta que la Dirección de Enfermería de la Zona Básica de Salud «N 4: C. Requena» las obliga a realizar servicio de Atención Continuada a pesar de tener concedida exención de prestarlo por razones de edad. Tal servicio se presta los sábados de 8:00 a 15:00h, a pesar de que, en dicho horario, el Centro de Salud funciona únicamente como *Punto de Atención Continuada* (a demanda del usuario) y por tanto, no hay *Actividad Programada*. Han solicitado a la Administración que les exima de ello, pero se les ha denegado.

Solicita al Síndic: que se les exima de prestar servicio de atención continuada, reconocido en el Decreto 72/2001 de 2 de abril del Gobierno Valenciano.

El 27/12/2022, tras la mejora de la queja, es admitida a trámite y se requiere informe a la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública sobre los siguientes extremos:

UNO: en la Zona de Básica de Salud 4:C Requena: ¿existe programación para la jornada ordinaria de los sábados en los que se obliga a asistir a las personas exentas por razón de edad a realizar atención continuada?

- En caso de respuesta positiva: justificar tal programación (ejemplo: aportando documento de la programación de tal centro en la que se incluya al último sábado del mes de noviembre).

- En caso de respuesta negativa:

¿En dicha jornada, se prestan únicamente servicios a demanda de la ciudadanía?

¿Existe previsión temporal concreta para realizar la programación de los citados sábados?

DOS: ¿por qué motivo la respuesta de la Conselleria a las personas interesadas no va acompañada de la posibilidad expresa de recurrirla como garantía de su derecho de defensa?

¿Existe previsión temporal concreta para emitir resolución recurrible?

Acto recibido el 28/12/2022. No es recibida respuesta en el plazo de un mes.

El 02 y 03/02/2023 la persona expone que ha recibido respuesta de la Administración. Reitera sus argumentos y precisa: «La agenda creada para este tramo horario (...) está vacía a las 8:00 de cada sábado y se va nutriendo A DEMANDA de los usuarios, según el orden de llegada al Punto de Atención Continuada».

El 07/02/2023 es recibido informe de la Conselleria de Sanidad. Expone (el subrayado es nuestro):

Según (...) el Decreto 137/2003 de 18 de Julio, del Consell de la Generalitat, por el que se regula la jornada y horario de trabajo, permisos, licencias y vacaciones del personal al servicio de las instituciones sanitarias dependientes de la Conselleria de Sanitat, la jornada anual en horario diurno será de 1589 horas. En (...) la zona básica 4 (Centro de Salud de Requena) para alcanzar dichas horas de jornada ordinaria, se realiza un turno de lunes a viernes de 8:00 a 15:00 horas y los sábados de 8:00 a 15:00 horas hasta completar el cómputo anual (de 7 a 9 sábados, dependiendo de los festivos del calendario anual).

En dicha jornada de sábados, de 8 a 15 horas, el personal de enfermería debe desempeñar su actividad en plenitud de funciones, como cualquier otro día de trabajo, por ello además de la actividad programada debe atender cualquier asistencia de urgencias que eventualmente pueda producirse.

Así, la actividad que se realiza en estas jornadas de sábado (...) corresponde a actividades propias de enfermería, actividades como avisos a domicilio programados, curas tanto urgentes como programadas, inyectables urgentes y programados, así como la prestación de asistencia a demanda de las posibles urgencias tanto en el centro como en domicilios. La actividad del sábado por la mañana se reduce a estas actividades porque el número de profesionales durante el fin de semana disminuye a dos equipos médico-enfermera. En este horario se debe garantizar la asistencia a la población y es por este motivo que no existe consulta de enfermería para programas de salud, pero sí se realizan otro tipo de actividades programadas como las anteriormente citadas.

El equipo directivo del Departamento de Requena no obliga a realizar atención continuada a las personas exentas de la misma ya que la atención continuada, tal y como dice el Decreto anteriormente mencionado, se iniciará cuando finalice el horario de funcionamiento ordinario del centro, unidad o servicio correspondiente, y concluirá cuando este se reanude. Cabe decir que en la agenda de trabajo que se registra la actividad de los sábados se denomina "sábados mañana" y es partir de las 15:00 horas cuando pasa a utilizarse la agenda de "atención continuada", toda vez que la atención continuada a efectos legales y retributivos se inicia el sábado a las 15 horas.

Es función de la organización interna la posibilidad de completar la jornada ordinaria anual anteriormente mencionada con turnos de tardes, que computarían como horas de jornada ordinaria, siempre que quede garantizada la obligada cobertura asistencial de los sábados de 8:00 a 15:00 horas y de forma equitativa para todo el equipo asistencial. Tras analizar esta última opción con los responsables del centro, la dirección del departamento de salud de Requena desestimó la misma porque no se podría garantizar la obligada cobertura asistencial los sábados de 8:00 a 15:00 horas con el personal existente. (...)

El 13/02/2023 la persona autora de la queja presenta alegaciones al informe citado. En resumen, expone:

Nuestra queja no versa sobre la negación de realizar funciones propias de enfermería ni sobre la no atención a las urgencias, tampoco sobre realizar un número inferior de horas de trabajo en el cómputo anual, sino sobre el derecho adquirido de no realización de Atención Continuada (A demanda del usuario, sin programación previa).

Que el número de profesionales durante el fin de semana sea de dos equipos de médico-enfermera se explica porque ésta precisamente, es la dotación de personal sanitario del Punto de Atención Continuada de Requena. Tramo comprendido desde las 15:00 del viernes a las 8:00 del lunes siguiente (incluyendo sábados de 8:00 a 15:00).

Las agendas que se crean dentro de la aplicación ABUCASIS son variadas según su finalidad, se les puede poner cualquier nombre y acotarlas a diferentes horarios. El modo de funcionamiento de la agenda "Sábado Mañana" no difiere, más allá de su nombre, a la utilizada en el recurso de Atención Continuada de por ejemplo el domingo en la misma franja horaria. Este hecho es fácilmente comprobable en la aplicación ABUCASIS.

El hecho de que las horas que estamos realizando los sábados por la mañana computen en la jornada anual de trabajo no está conectado, ni explica que la atención que se da no es Atención Continuada, como se concluye en el punto 1. del informe.

Se entiende por Atención Continuada la atención permanente que se presta a la población fuera del horario de funcionamiento ordinario del centro, llevándose a cabo en los Puntos de Atención Continuada PAC. Decreto 72/2001, de 2 de abril del Gobierno Valenciano por el que se regula la atención continuada en el ámbito de la atención primaria.

El horario de pleno funcionamiento ordinario, durante el que se realiza toda clase de actividad programada y de asistencia y atención ordinaria, además de atender las urgencias propias de este nivel asistencial en los Centros de Salud, está fijada entre las 8:00 y las 21:00 con carácter general. Decreto 137/2003 artículo 8 Atención Primaria.

(...) las Auxiliares de Enfermería que trabajan en este Centro de Salud completan su jornada anual en horario de tardes de lunes a viernes (no trabajan los sábados), (...) esta categoría profesional

no tiene asignada la modalidad de Atención Continuada, y por lo tanto, no trabajan fuera del horario de pleno funcionamiento ordinario del Centro de Salud, de acuerdo a normativa.

Por último, consultar: Ante la resolución del 27 de enero de 2023 ¿debemos interponer recurso de reposición a la dirección general de recursos humanos? Lo preguntamos porque no sabemos si procede, ya que esta resolución llegó fuera de plazo. En caso afirmativo, ¿cómo tendríamos que hacerlo llegar a la dirección de recursos humanos?

Tras el análisis de la queja, concluimos:

La Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública ha dado finalmente respuesta a las solicitudes objeto de queja, de forma no sólo expresa, motivada y congruente (sin perjuicio de que las personas interesadas puedan no coincidir con su contenido) sino también, recurrible, en garantía de su derecho de defensa.

Pueden reclamar contra ella siguiendo las indicaciones contenidas en su parte final. Las personas, empleadas públicas, están sujetas al deber de relacionarse con la Administración vía electrónica. Pueden hacerlo, por ejemplo, a través de la sede electrónica de la Generalitat.

Por otro lado, como ya fue expuesto en la Resolución de Inicio de 27/12/2022, el plazo de respuesta a su petición de informe jurídico, es de tres meses (salvo que la Conselleria haya puesto a disposición de la persona un plazo distinto).

Por lo demás, una vez emitida respuesta a las personas con indicación de cómo recurrirla, no observamos vulneración de los derechos reclamados por estas. La Conselleria informa, no sólo que la jornada del sábado es parte de su jornada ordinaria, sino que en la misma se prestan servicios, no sólo urgentes, sino también programados (ejemplos: avisos a domicilio, curas, inyectables).

Estimamos que la jornada ordinaria puede ser definida por parte de la Administración en atención a las necesidades; que también deben ser ordinarias, del servicio (tal y como justifica en su informe).

Ello, junto a la necesidad de garantizar el derecho de la ciudadanía a la protección de la salud y el deber de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública de *organizar y tutelar la salud pública a través de los servicios necesarios* (artículo 43 de la Constitución), nos lleva a concluir con el cierre de la presente queja.

Finalmente, debemos precisar que la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública no ha dado respuesta en plazo al Síndic. Recibido nuestro requerimiento de información el 28/12/2022, su respuesta ha tenido entrada el 07/02/2023, por tanto, superado el plazo de un mes. Así (Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana; artículo 39.1. Negativa a colaborar): Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos: a) No se facilite la información o la documentación solicitada.

Resolución

A la vista de lo expuesto y conforme a la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana (artículo 33) se resuelve:

PRIMERO: Poner fin al procedimiento de queja 2203914, no estimando vulneración de los derechos reclamados por las personas interesadas.

SEGUNDO: Declarar, en esta queja, la falta de colaboración de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública con el Síndic.

TERCERO: Comunicar a la citada Conselleria para su entrega al órgano investigado y a su superior jerárquico. Notificar a la persona interesada. Publicar en la web del Síndic.

Núm. de reg. 28/02/2023
CSV *****
Validar en URL <https://seu.elsindic.com>



Este documento ha sido firmado electrónicamente el 28/02/2023 a las 13:02

De acuerdo con la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges (artículo 33.4) contra las resoluciones adoptadas para poner fin a los procedimientos de queja no cabrá interponer recurso alguno.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana